

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra LUZ MARINA GUERRERO
MORENO. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00068-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando, que, del pagaré allegado, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **LUZ MARINA GUERRERO MORENO**, avecindada en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.220.550.00)**, como interés de la cuota de capital del 17 de diciembre de 2019.
- 1.2.** Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.567.536.00)**, como saldo de capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 10 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2º- De otro lado se le pone de presente al acreedor que le título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

3º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

4º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

5º- **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

6º- **RECONOCER** a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_15 DE HOY_27_DE_NOVIEMBRE DE 2020

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5ff0bed78b20c0e33ebb05afc78ae37e2c12cab41afc79befe58a9ab9c35c2d

Documento generado en 26/11/2020 04:27:48 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>